



## REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAM

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFÍCIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA APDO, POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No.

**OCTUBRE** 

POR LA CUAL:

sociedad anónima

denominada

CALSHIRE

HOLDINGS INC. otorga un Poder General a favor del señor AND THE PROPERTY OF THE PARTY O

HORARIO Lunes a Viernes 8 am a 5 pm Sábado

9 am a 12 pm

SUCRE PÉREZ BAQUERIZO.

la

STATES OF STATES OF STATES

# CA DE PANAMA BEPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA VEINTIDOS MIL CIENTO UNO------22,101-

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días defin mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el señor HARMODIO HERRERA VILLARREAL, varón, mayor de edad, casado, panameño, administrativo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tresnovecientos treinta y tres (7-63-933), a quien doy fe de conocer, en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada CALSHIRE HOLDINGS INC. El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de CALSHIRE HOLDINGS INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos veinte (8,820) del cinco (5) de mayo novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas), bajo Ficha trescientos sesenta mil novecientos cuarenta y siete (360947), Rollo sesenta y cinco mil trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero setenta (0070), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una rcunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida. Al sfecto dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de la mencionada sociedad CALSHIRE HOLDINGS INC., y como un acto de la misma, por el presente otorga un Poder General tan amplio. cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad, con las siguientes facultades:-----------PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiéra en el futuro tanto en la República de Papamá, como en el extranjero. -----------SEGUNDO: Fara que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, réditos, intereses o dividendos, ocorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes. ----------TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente, y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero. ------examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas. ----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre

# PLIBITICA DE PANAMA I

POSTÁLIA 199.087

# REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

- 2 -



#### NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

corrientes de ahorros Bancos, Y instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, Ordenés mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera persona o personas a firmar los mismos.------4--SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores, tanto en la República de Panamá como en el extranjero. -------- SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.--------- T--OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.------bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrenda-

Sol Market

miento, cajas de seguridad en bovedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del Caso . -de bienes por el valor que convenga .------------UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda indole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda indole y recurra por la via pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva. -----que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos .-------- DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de qualquier otro modo o título adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene bienes muebles e inmuebles, semovientes. efectos, valores, bonos, acciones de ampresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando preclo y las condiciones que tenga a

# CA DE PANGIMA

#### REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones.
caso.
caso.
DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y
disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases
ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las
bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las
represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre
administradores, liquidadores y peritos
DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de
toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y
conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con
acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos
y acciones.
DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de
los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en
nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero.
levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y
notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar
éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad
todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas
y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda
DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y
contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la
constitución o extensión de todos los derechos reales y personales
que autoricen las leyes de la República y del extranjero,
incluyendo la conclusión de contratos de representación con
sociedades o personas concedentes en la República y en el
extranjero.

facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la compañía, usará las siguientes:

pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trâmites, alzadas y recursos.

-----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Berecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños Y perjuicios, adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados .---------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones,

# TICA DE PANAMA

Andrew A.O.O.

- 4 -

POSIALIA 129.097



#### NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

solicitudes de todas clases; promueva / dig termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratorias recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimiento ciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, senalamientos suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embarĝos clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y deser documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorque y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que deposite y retire cantidades, para que presente consigne, testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y les recursos apelación, reposición, súplica, queja, alzadas, reforma inconstitucionalidad, de responsábilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y rodos los demás extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos

PAPEL NOTARIAL

y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna .---------VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que l'ibremente acuerde, sin limitación alguna, tanto en la República como en el extranjero, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad. ----------VIGESIMO PRIMERO: Fara que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las clausulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domiciliodesignando lugar para *cumplimiento* đe obligaciones, ---------VIGESIMO SEGUNDO: Para que sustituya en parte o totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.----------VIGESIMO TERCERO: Para que en nombre y representación de

# REPUBLICA DE PANAMA 22.10 12 (ANAMA) RI. 4.00 MOTARIA TOMO POSTALIA 133.087

# REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

-5-





## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la sociedad pueda presentar todo tipo de ofertas meggociar	7
contratos y firmarlos ante cualquier persona natural o jurídica,	
tanto en la República de Panamá como en el extranse de la como	
tanto en la República de Panamá como en el extrañle de la libertad de pactos y condiciones que los Apoderados de la	$\mathbb{W}$
VIGESIMO CUARTO: Para que en general, elección de antes	
mencionadas facultades o poderes, tanto en la Republica de Panamar	$/\!\!/$
como en el extranjero, sin ninguna otra limitación como en el extranjero, sin ninguna el extranjero, sin ninguna el extranjero, sin ninguna el extranjero, sin ninguna en el extranjero, sin ninguna el extr	
de la República de Panamá determinen	
El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública,	
el siguiente documento, el cual dice así:	
"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA	ļ
CALSHIRE HOLDINGS INC.	
Una reunión de la Junta Directiva de CALSHIRE HOLDINGS	;
INC., sociedad anonima organizada de acuerdo con las leyes de la	ì.
República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá,	,
República de Panamá, el día 23 de octubre de 2009, a las 10:00	<b>)</b> .
de la mañana	-
Se encontraban presentes:	-
Harmodio Herrera V	_
Isolda Morán Anria	-
Blizabeth Cornejo P	_
Encontrândose presentes la totalidad de los directores d	e
la sociedad, se decidió celebrar la reunión, habiéndose obtenio	lo
el quorum correspondiente, sin necesidad de aviso previo	<b>.</b> _
El señor Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad	1,
presidió la reunión y la señora Elizabeth Cornejo P., Secretar:	La
de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión	<b>.</b> _
	y
manifestó que era conveniente para los intereses de la socied	ad

otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor SUCRE PÉREZ HAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad .----modión debidamente presentada y unanimemente -----Por aprobada, --------- SE RESOLVIO, otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor BUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad .----------SE RESOLVIO, además, autorizar al señor Harmodio Herrera V., Presidente y Representante Legal de la sociedad, para que comparezca, ante un Notario Público de la República de Panamá, en los términos y condiciones que estime convenientes o necesarios a fin de otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad. ----------No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión .-----(fdo.) Harmodio Herrera V .---- (fdo.) Elizabeth Cornejo P .-------Harmodio Herrera V.------------------Elizabeth Cornejo P.--El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en hase a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN .------------Leida como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Vahaira Ariza Dominguez, con cédula de identidad personal número ocho-quatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-

### REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

12 10 103 AND PANAMA
10 100 POSTALIA 133.047



#### NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

594) y Jayro Joaquin Núñez De León, con cédula de identidad
personal número ocho-setecientos veintícinco-doscientos einte
(8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a virienes
conozco y son hábiles, la encontró conforme, le
aprobación y firmamos todos para constancia por ante si que say
feEsta Escritura lleva el número veintidos ral ciento
uno
(fdo.) HARMODIO HERRERA VIvonne Yahaira Ariza Domínguez-
Jayro Joaquín Núñez De LeónRICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA,
Notario Público Décimo
Concuerda con su original esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve
(2009)
Esta Escritura tiene un total de seis (6) paginas
Thanks A. Landero M.
Notario Público Declino
APOSTILLE  Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
4 v esta revestido del sello/timbre de 4
Genformidad Benformedad of Esta Asstratación po
SEN Panamà 6 el día Onicemidad e Esta Autor zación (No) 18 del Ley Metarial reformadad
Metarial reformation electrone de Armoulo 18 de 197 es de la reforma implica de appointabilidad la della legis
Marzo 31 de 1.978 policidado de 7.978 policidade de 1.978 policidade 1.978
12 de Abril de 1.978 - DOY FE : Que la copia/plecedente (lucconsta de place exhibe. Guavaguil de igual al documento)
offe se the exhibe. Guavaguil
23 301 2011
Notario XXXVIII de Guayaquii Notario XXXVIII de Guayaquii